



RAD. 2016/00211. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de mayo de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JUAN CARLOS FONTALVO ZARATE contra SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO SIA S.A.S. Informándole que la apoderada de la parte demandada elevó recurso de Reposición y en subsidio de Queja contra el Auto de fecha 7 de abril del 2022 proferido por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.  
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00211-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FONTALVO ZARATE  
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO SIA S.A.S.

Barranquilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede procedió el Despacho a revisar el proceso y advirtió que, en efecto la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto del 7 de abril del año 2022, notificado por estado del 8 de ese mes y año, indicando en dicho memorial los motivos por los cuales considera que debió concederse el recurso de apelación contra el auto de fecha 30 de marzo de esta anualidad.

Así, debe el juzgado dar aplicación a lo previsto en el artículo 352 del código general del proceso, referente a la procedencia del recurso de queja, al que se acude cuando el juez de primera instancia deniega el recurso de apelación, como acaeció en el auto del 7 de abril de 2022. Es de anotar, que la interposición y trámite este recurso está regulado en el artículo 353 del mismo código, el que dispone:

***“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando éste sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria...”*** (Subrayado y negrilla propio del despacho)

Entonces, cuando las partes pretenden elevar una queja, el primer paso es presentar recurso de reposición contra el auto que denegó la apelación, con miras a que el juez de primera instancia determine si mantiene la posición de no concederle alzada o en su lugar remitir ésta al Superior para el trámite respectivo, empero, el juez sólo puede pronunciarse sobre la reposición cuando ha sido presentada dentro del término de ley, el cual está estipulado en el artículo 63 del código procesal del trabajo y la Seguridad Social, omitiendo para el caso bajo análisis la naturaleza del auto recurrido, pues, el mismo se analiza para determinar la procedencia del recurso de queja más no de la naturaleza del auto. El artículo previamente mencionado a tenor literal señala:

*“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición*

*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados**, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.* (Subrayado y negrilla propio del despacho)

Así, se tiene que, tal como lo manifestó la apoderada de la parte demandada en el escrito mediante el cual presentó la reposición y en subsidio queja, el auto que no concedió la apelación fue notificado por estado del 8 de abril del año 2022, por ende, los 2 días siguientes a su notificación corresponden al 18 y 19 de ese mes de año, teniendo en cuenta que, del 11 al 15 de abril de este año, se presentó vacancia judicial por Semana Santa. No obstante, el recurso fue radicado el 20 de abril de 2022, lo que implica su extemporaneidad, motivo por el cual debe rechazarse la reposición y consecuentemente la queja subsidiaria de este recurso, siendo una máxima del derecho que lo accesorio corre la misma suerte de lo principal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 7 de abril de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza